

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “REDES SOCIALES PROGRESISTAS”**

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de octubre de dos mil veinte.

**VISTOS** para resolver lo relativo a la acreditación del Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, en atención a la solicitud de acreditación presentada por dicho instituto político, así como en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo DÉCIMO PRIMERO de la Resolución INE/CG509/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**G L O S A R I O**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL u OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es)

**R E S U L T A N D O S**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.

El citado decreto reformó disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del otrora Instituto Federal Electoral para transformarse en el INE, entre las que destaca la facultad de atracción.

- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LGPP, iniciando su vigencia al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión oficial.

- III. En fecha veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado, por el que se aprobó el Decreto que reformó, adicionó y derogó disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral, armonizando con ello su contenido a la reforma que se indicó en el numeral I.

- IV. En el mismo tenor, el veintidós de agosto de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código.

- V. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- VI. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- VII. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VIII. El treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- IX. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre del presente, aprobó la Resolución INE/CG273/2020, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C." a través de la cual determinó no otorgar el registro como Partido Político Nacional a la organización antes mencionada.

En virtud de lo anterior, la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C.", promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano; mismo que fue radicado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

- X. En sesión de fecha catorce de octubre del presente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la Resolución INE/CG273/2020.
- XI. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria, de fecha diecinueve de octubre del año en curso, aprobó la Resolución INE/CG509/2020, relativa a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C." en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020.

Al respecto, en los resolutivos PRIMERO y DÉCIMO PRIMERO se estableció lo siguiente:

*"PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C.", bajo la denominación "Redes Sociales Progresistas", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte.*

*...  
DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo, al PPN denominado "Redes Sociales Progresistas", así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma."*

- XII.** En fecha veinte de octubre de dos mil veinte, mediante circular INE/UTVOPL/093/2020, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, se comunicó al Instituto, la Resolución referida en el antecedente previo.
- XIII.** Mediante el oficio IEE/SE-0271/2020, de fecha 21 de octubre del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral solicitó a la Representación Propietaria de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, su valioso apoyo a fin de remitir, en su caso, la solicitud de acreditación como partido político en el Estado de Puebla; lo anterior, para estar en posibilidad de examinar dicha solicitud y verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento señalado en el artículo 31 del Código.
- XIV.** En fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Oficio RSPCE.03.10.20, fechado el 23 de octubre del 2020 y signado por el Mtro. José Fernando González Sánchez, Presidente del Comité Nacional Operativo de Redes Sociales Progresistas, Partido Político Nacional; en el que manifiesta:

*"En atención a su oficio número IEE/SE-0271/2020 y en términos de los artículo 8 fracción IV, 93 fracciones XXIV y XLV del código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIEEP) y lo dispuesto en la acuerdo General INE/CG509/2020, SOLICITO la acreditación del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas en el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del estado de Puebla y en los siguientes términos:*

**Ramón Fernández Solana** *Presidente*  
**Mario Jorge Ramón Mora Castro** *Secretaría de Finanzas*

*Y señalar el domicilio ubicado en la Recta a Cholula 3500 Ex hacienda Sta Teresa 72813 San Andres Cholula, Puebla, para los efectos legales conducentes, no omito comentar que el Instituto Nacional Electoral se encuentra tramitando lo dispuesto en el resolutive antes referido y que presentaremos a la brevedad, al mismo tiempo me permito señalar el correo electrónico nacional para oír y recibir notificaciones [rspmxcen@gmail.com](mailto:rspmxcen@gmail.com) de este Comité Nacional Operativo y con copia a [puebla2021.rsp@gmail.com](mailto:puebla2021.rsp@gmail.com)."*

- XV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente documento.
- XVI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de octubre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

## CONSIDERANDOS

### 1. COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Este Consejo General es competente para conocer y resolver respecto a la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas", conforme a lo solicitado por dicho Instituto Político, así como lo establecido en el resolutive DÉCIMO PRIMERO de la Resolución INE/CG509/2020 del Consejo General del INE, y a lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 9 de la LGPP; 28, 31, 75, fracciones I, II, IV y VI, y 89, fracción XIX, del Código; así como el Procedimiento para la acreditación de representantes ante el Consejo General.

### 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

#### a) Constitución Federal

El Artículo 9, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los

ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

El diverso 35, fracción III, señala que son derechos de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, Base I, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El segundo párrafo de la Base señalada, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El párrafo cuarto de la Base invocada, refiere que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El apartado C, numeral 1 de la Base V del artículo de referencia, señala que en las entidades federativas las elecciones locales, entre otros aspectos, estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), precisa que, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones y lo que determinen las leyes.

#### **b) LGIPE**

El artículo 104, dispone de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

El citado ordenamiento, en su numeral 1, inciso c), refiere que corresponde a los OPL garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;

El artículo 98, numeral 1, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### c) LGPP

El artículo 2 numeral 1, incisos a) y b), dispone que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

En lo relativo al artículo 3, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 7, incisos a) y b), señala que corresponden al INE, el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales; así como el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.

El artículo, 9 numeral 1, inciso a), señala que corresponden a los OPL, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El diverso 23, señala los derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;*
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;*
- d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables. En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;*
- e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;*
- f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;*
- g) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;*
- h) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;*
- i) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;*
- j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;*
- k) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, y*
- l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes."*

### d) Código

Ahora bien, el artículo 28, señala que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el INE o ante el Consejo General, según corresponda.

En el segundo párrafo de dicho ordenamiento, establece que en su conformación, son democráticos hacia su interior, autónomos, e integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y demás disposiciones aplicables; teniendo como fines los siguientes:

- I. Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática;
- II. Contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y
- III. Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Por otra parte, el artículo 31, dispone que los partidos políticos nacionales, deberán acreditar ante el Consejo General:

- I. La vigencia de su registro como partido político nacional, acompañando para tal efecto, copia certificada del documento que los acredite como tales ante el INE;
- II. El domicilio que tienen en el Estado; y
- III. La integración de su Consejo Directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas, por el facultado para ello, del o de los documentos en que consten las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentren organizados. El Consejo General resolverá lo conducente respecto de la solicitud de acreditación de un partido político nacional dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

El diverso 42, fracción III, precisa que son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las Leyes Generales y del Código.

Los artículos 71 y 72, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El artículo 79, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

**e) Procedimiento para la acreditación de representantes ante el Consejo General**

El numeral 1 del procedimiento citado, establece que la acreditación del partido político se presenta ante la Oficialía de Partes de este Órgano Central,

remitiéndose para su trámite al Consejero Presidente del Consejo General y acompañando a dicha acreditación copia legible de la credencial para votar respectiva, en términos del artículo 86 del Código.

Asimismo, el Consejero Presidente del Consejo General, deberá turnar de inmediato el documento a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que a través de la Dirección de Prerrogativas realice el análisis de acuerdo a las disposiciones del Código y los estatutos del partido político correspondiente.

Respecto al numeral 4 precisa que, si de la verificación efectuada a las acreditaciones de representantes ante Consejo General no se advierte ninguna observación, la Dirección de Prerrogativas informará al Consejero Presidente del Órgano Superior de Dirección, para que por su conducto se haga del conocimiento de las y los integrantes del mismo.

El numeral 5 establece que, en caso de determinarse alguna observación en las acreditaciones de representantes ante Consejo General, la Dirección de Prerrogativas informará al Consejero Presidente y requerirá a dicho instituto político, para que solvente en un término de 72 horas las observaciones o refiera lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que de no contestar no procederá el registro.

Por último, el numeral 6, dispone que la presentación del escrito de designación suscrito por quien tiene facultades en términos de la normatividad interna de los partidos políticos, permite que la o el representante acreditado pueda formar parte del Consejo General; por lo que una vez que se haga la verificación conducente y se determine que no existen observaciones en relación a la acreditación presentada, se tendrá por registrado el nombramiento, en el archivo correspondiente y la Secretaría Ejecutiva expedirá, previa solicitud, el documento que acredite a la o el representante acreditado y registrado.

### **3. ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “REDES SOCIALES PROGRESISTAS”.**

Tal como se estableció en el antecedente XI de este instrumento, la Resolución INE/CG509/2020 emitida por el Consejo General del INE, otorgó a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas, A.C.”, su registro como partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, con efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte.<sup>1</sup>

En dicha Resolución la autoridad nacional determinó que los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deben cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local, determine bajo qué condiciones se tienen por acreditados a los referidos partidos a nivel local.<sup>2</sup>

Aunado a ello, se señaló que la acreditación tiene verificativo, una vez que un partido político nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y el INE le confirió su registro; asimismo, que la acreditación ante los organismos públicos electorales locales tiene como propósito posibilitar a los partidos políticos nacionales de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.<sup>3</sup>

Así, la autoridad electoral nacional concluyó que el derecho que tienen los partidos políticos nacionales a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para acreditarse ante los organismos públicos locales

<sup>1</sup> Cfr. Punto resolutivo primero.

<sup>2</sup> Cfr. Apartado 104, párrafo 8.

<sup>3</sup> Cfr. Apartado 104, párrafo 9.

con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.<sup>4</sup>

En consecuencia, el INE estableció en el punto DÉCIMO PRIMERO de la Resolución en comento, que fuera notificada a los OPL, a efecto de que acreditaran al partido político nacional de reciente registro, en un plazo que no excediera los cinco días a partir de la aprobación de la Resolución, ello para que pueda participar en los procesos electorales locales.

Por otra parte y en atención al oficio IEE/SE-0271/2020 por el que el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral solicitó a la Representación Propietaria de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del INE, su valioso apoyo a fin de remitir, en su caso, la solicitud de acreditación como partido político en el Estado de Puebla, para estar en posibilidad de examinar dicha solicitud y verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento señalado en el artículo 31 del Código; en fecha veintisiete de octubre del año en curso, "Redes Sociales Progresistas" presentó a este Órgano Electoral su solicitud de acreditación, a través del oficio RSPCE.03.10.20, fechado el 23 de octubre del 2020 y signado por el Mtro. José Fernando González Sánchez, Presidente del Comité Nacional Operativo de Redes Sociales Progresistas, Partido Político Nacional; manifestando lo que se refirió en el antecedente XIV de este instrumento.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, y 105, fracción XIV, del Código, y con base en los Considerandos 2 y 3 del presente fallo; a efecto de atender la solicitud presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas, así como en cumplimiento al resolutivo DÉCIMO PRIMERO de la Resolución INE/CG509/2020; este Consejo General determina la acreditación de "Redes Sociales Progresistas" como partido político nacional ante el Instituto, con efectos a partir de la aprobación de la presente determinación; reconociéndole personalidad jurídica, por lo cual gozará en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en las mismas se establecen, además de que podrá participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con el artículo 42 del Código y el punto resolutivo DÉCIMO PRIMERO de la Resolución INE/CG509/2020.

Con relación a la referida acreditación, es necesario señalar que el artículo 31 del Código, precisa que los partidos políticos nacionales, deberán acreditar ante el Consejo General, la vigencia de su registro como partido político nacional, acompañando para tal efecto, copia certificada del documento que los acredite como tales ante el INE; el domicilio que tienen en el Estado; y la integración de su Consejo Directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas, por el órgano facultado para ello, del o de los documentos en que consten las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentren organizados.

Sobre el particular, por lo que hace a la acreditación de la vigencia de su registro como partido político nacional, el punto resolutivo DÉCIMO PRIMERO de la Resolución INE/CG509/2020 señala que "... **Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.**"

Por lo que hace al resto de los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código, una vez cumplimentado el punto resolutivo CUARTO de la resolución INE/CG509/2020 que establece: "El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales,

<sup>4</sup> Cfr. Apartado 104, párrafo 10.

*nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral”; el Partido Político Nacional “Redes Sociales Progresistas” deberá informar lo conducente a esta autoridad electoral, para los efectos que correspondan, por conducto de la persona facultada de conformidad con su normativa interna o en su caso del Instituto Nacional Electoral, debiendo acompañarse la documentación correspondiente; para lo cual se faculta a la Dirección de Prerrogativas para efectuar los requerimientos, recibir las notificaciones y realizar el análisis documental pertinente a dicha organización política.*

De igual forma se faculta a la Dirección de Prerrogativas para efectuar los requerimientos, recibir las notificaciones y realizar el análisis documental pertinente a dicho ente político, a fin de observar lo establecido en el Procedimiento para la acreditación de representantes ante el Consejo General.

#### **4. DE LAS PRERROGATIVAS A OTORGAR AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS.**

En lo que respecta a las prerrogativas a otorgar al Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, se está a lo establecido en los artículos 41, Bases I, II, V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso b); 50, numeral 1, 51 numerales 2 y 3 de la LGPP; 104, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, así como 42, fracción III, 43, 44, 46, 47 y 89, fracción XX, del Código; toda vez que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

En virtud de lo anterior, tocante al financiamiento que tiene derecho a recibir el Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, es necesario precisar que a través del acuerdo identificado como CG/AC-027/19, se determinó el financiamiento destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, en el año dos mil veinte; mediante el cual se refirió que en el supuesto de que alguna organización ciudadana obtuviera su registro como partido político nacional, se calcularía el financiamiento público que le sería otorgado en caso de acreditarse ante el Instituto.

Por otra parte, a través del Acuerdo CG/AC-022/2020, se aprobó la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2020, derivado de la acreditación del Partido Político Nacional “Encuentro Solidario”.

En ese sentido, el Consejo General con fundamento en los artículos 89, fracción XI, 105, fracción V, del Código, faculta a la Dirección de Prerrogativas a efecto de calcular el monto del financiamiento público que tiene derecho a recibir el Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, para actividades ordinarias en el año dos mil veintiuno, así como en lo que resta del año dos mil veinte, ello a partir de que surta efectos la acreditación.

Asimismo, este Órgano Colegiado faculta al Consejero Presidente para que, con el apoyo de la Dirección Administrativa del Instituto, realice las acciones correspondientes ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, que permitan dar cumplimiento a lo determinado en el párrafo anterior.

#### **5. EFECTOS**

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Otorgar la acreditación al Partido Político Nacional “Redes Sociales Progresistas”, el cual deberá cumplir con la totalidad de los extremos normativos establecidos en el artículo 31 del Código, una vez cumplimentado el punto resolutivo CUARTO de la resolución INE/CGE509/2020.
- Las prerrogativas constitucionales y legales que tiene derecho a recibir el Partido Político Nacional “Redes Sociales Progresistas”, en lo que respecta al financiamiento público, se entregarán a partir de que el Instituto político comunique el nombre de la o las personas acreditadas como responsable de finanzas en el ámbito local, así como las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público local, las que deberán cumplir con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.
- Que el Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, participe en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en el Estado de Puebla.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas, para realizar los requerimientos establecidos en esta Resolución al Partido Político Nacional “Redes Sociales Progresistas”, para el cumplimiento de los extremos normativos establecidos en el artículo 31 del Código y en el Procedimiento para la acreditación de representantes ante el Consejo General.

## 6. NOTIFICACIONES

Con fundamento en el artículo 91, fracción XXIX del Código; este Consejo General faculta al Consejero Presidente para que por su conducto notifique la presente resolución a:

- a) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento y efectos a los que haya lugar, lo que hará con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento y efectos a los que haya lugar, lo que se hará con apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto;
- c) El Consejo General del INE, para su conocimiento y efectos a los que haya lugar, lo que hará con apoyo de la Dirección de Prerrogativas;
- d) El Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, por conducto del representante legal ante el Consejo General del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, lo que hará con apoyo de la Dirección de Prerrogativas; y
- e) A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y efectos a los que haya lugar.

Con fundamento en el artículo 89, fracción LX y 93, fracción XLVI, del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto, para notificar la presente resolución a la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y efectos a los que haya lugar; así como para que el Partido Político Nacional “Redes Sociales Progresista” sea considerado en la distribución del financiamiento público correspondiente al año dos mil veintiuno, así como lo que resta del año dos mil veinte, en los términos indicados en la presente Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 9, 41, Base I y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la LGIPE, 3, numeral 1, 7, 23, de la LGPP; 28, 31 y 89, fracciones LIII, del Código; este Consejo General:

## RESUELVE

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer de la solicitud de acreditación del Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, de conformidad con lo establecido en el Considerando 1 de esta resolución.

**SEGUNDO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina procedente la acreditación del Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, ante el Consejo General de este Organismo Electoral, en los términos establecidos en el Considerando 3 de este documento; por lo que el mismo se encuentra facultado para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Puebla.

**TERCERO.** El Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” goza de los derechos y prerrogativas que establecen las disposiciones constitucionales y legales, y deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como partido político con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables y la presente Resolución.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, considera pertinente requerir al Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, de conformidad con lo precisado en el Considerando 3 de este instrumento; a fin de que dicha organización política dé cabal cumplimiento a la totalidad de los extremos normativos establecidos en el artículo 31 del Código y en el Procedimiento para la acreditación de representantes ante el Consejo General.

**QUINTO.** En su oportunidad regístrense en el archivo respectivo los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”.

**SEXTO.** En su oportunidad regístrense en el archivo respectivo a las y los integrantes del órgano directivo estatal del Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”.

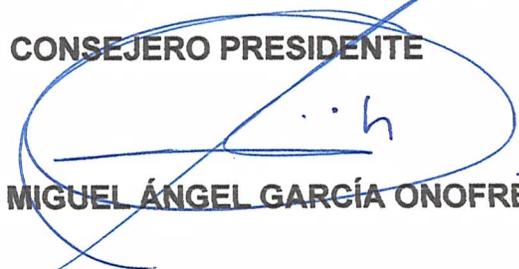
**SÉPTIMO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo a efecto de que notifiquen la presente resolución, de acuerdo a lo indicado en el considerando 6 de la presente resolución.

**OCTAVO.** El presente fallo surte sus efectos al momento de su aprobación.

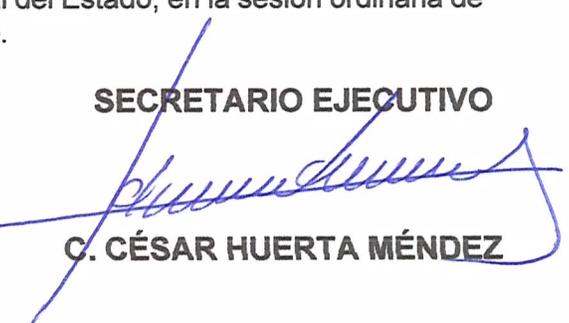
**NOVENO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 y 77 Bis del Código, faculta al Secretario Ejecutivo para que se provea lo necesario para la publicación de esta resolución, en el Periódico Oficial del Estado.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil veinte.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ